



INFORME N° 0125-2020-MTPE/2/14.1

PARA : **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ AZABACHE**
Director General de Trabajo

DE : **VÍCTOR RENATO SARZO TAMAYO**
Director de la Dirección de Normativa de Trabajo (e)

ASUNTO : Opinión técnica sobre pago de beneficios sociales en el marco de la Ley N° 31047, Ley de Trabajadoras y Trabajadores del Hogar.

REFERENCIA : HR. 115741-2020

FECHA : 14 de diciembre de 2020

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, la Oficina General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores consulta sobre la aplicación de los artículos 9 y 11 de la Ley N° 31047, Ley de Trabajadoras y Trabajadores del Hogar, referidos al pago de beneficios sociales.

Al respecto, señala que, de acuerdo al Reglamento para la Administración de las Asignaciones de los Órganos del Servicio Exterior de la República, aprobado por Resolución Ministerial N° 0422-2016-RE, los jefes de Misiones en el exterior (Embajadas y Representaciones Permanentes) están facultados a contratar personal de servicio doméstico en el Perú, bajo la legislación peruana, a fin de que estos presten servicios en las residencias oficiales.

Por consiguiente, considerando que el primero de octubre del presente año se publicó la Ley N° 31047, nos consultan cómo corresponde determinar el pago respecto a la gratificación por Navidad, la compensación por tiempo de servicios y el cálculo de las vacaciones.

- 1.2. Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo cuenta con la función de emitir opinión técnica en materia de trabajo.

En atención a lo expuesto, esta Dirección procede a pronunciarse sobre lo solicitado en el marco de sus competencias.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 31047, Ley de Trabajadoras y Trabajadores del Hogar.



- Ley N° 27735, Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR.

III. ANÁLISIS

- 3.1. El artículo 103 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 28389, publicada el 17 de noviembre de 2004, consagra como regla general la irretroactividad de las normas, al establecer que "la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece el reo" (subrayado agregado).

De acuerdo con este precepto constitucional, nuestro ordenamiento jurídico acoge la teoría de los hechos cumplidos, la cual – como señala Neves- plantea que estamos ante una situación de irretroactividad cuando la nueva norma pasa a regir inmediatamente los hechos no cumplidos de las relaciones existentes, a partir de la oportunidad en que aquella entre en vigencia. Y la situación es de retroactividad, si los hechos ya cumplidos son revisados en virtud de la norma posterior"¹.

- 3.2. Considerando que lo relevante para la teoría de los hechos cumplidos es cuándo se cumple un hecho, debe repararse en que, tratándose de hechos que se cumplen periódicamente (como es el caso de la percepción de la remuneración y los beneficios sociales), estos se cumplen en la oportunidad en la que deben percibirse los beneficios correspondientes².
- 3.3. En ese sentido, en lo que respecta a la gratificación por Navidad, toda vez que – de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley N° 31047 – dicho beneficio debe abonarse en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, corresponde que la gratificación de diciembre del 2020, al devengarse con posterioridad a la entrada en vigencia de la referida Ley N° 31047, se otorgue en una suma equivalente al monto total de la remuneración mensual –claro está, en caso el trabajador haya laborado todo el semestre– conforme a las reglas previstas en la Ley N° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad³.
- 3.4. Por otro lado, con la entrada en vigencia de la Ley N° 31047, la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los trabajadores del hogar se rige por las disposiciones del régimen general de la actividad privada, en particular, por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-TR.

¹ Neves Mujica, Javier (2018). Introducción al derecho del trabajo. Lima: Fondo Editorial PUCP, p. 117.

² *Óp. cit.*, pp. 118-119.

³ Desde luego, corresponde el pago de la gratificación proporcional, en caso el trabajador hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/>" e ingresando la siguiente clave: QSMR1N4



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”*

De acuerdo con los artículos 2 y 21 del precitado Decreto Legislativo N° 650, la CTS se deposita semestralmente, en los meses de mayo y noviembre de cada año. De este modo, considerando que el depósito de CTS correspondiente al semestre de mayo-octubre 2020 debió efectuarse en la primera quincena de noviembre del presente año, corresponde que el mismo se calcule conforme a las reglas del Decreto Legislativo N° 650, en reemplazo de aquellas previstas en la Ley N° 27986.

- 3.5. Finalmente, en lo que se refiere al descanso vacacional, debe tenerse en cuenta que el derecho a vacaciones se adquiere por cada año completo de servicios, una vez que el trabajador cumple con el respectivo récord vacacional. Por tanto, en el caso de los récords vacacionales cumplidos hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 31047 (es decir, hasta el 01 de octubre de 2020), corresponde que el descanso vacacional sea de quince (15) días calendario, de acuerdo a las reglas de la Ley N° 27986; mientras que, tratándose de récords vacacionales que se cumplan a partir del 02 de octubre de 2020, aun cuando hayan empezado a generarse con anterioridad a dicha fecha, generan un descanso vacacional de treinta (30) días calendario, conforme a la Ley N° 31047.

IV. CONCLUSIÓN

Conforme a la teoría de los hechos cumplidos acogida por nuestro ordenamiento jurídico (artículo 103 de la Constitución Política del Perú), en el presente informe se brindan alcances sobre el pago de la gratificación de diciembre del 2020, el depósito de la CTS correspondiente al semestre de mayo-octubre 2020 y la configuración del descanso vacacional según la oportunidad en que se cumplió el respectivo récord, respecto de los trabajadores del hogar regidos ahora por la Ley N° 31047.

Atentamente,

Renato Sarzo Tamayo
Director de Normativa de Trabajo (e)

H.R E-115741-2020